Boletin Field Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta, = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmedia tamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación.

A petición de los Ayuntamientos interesados,

Esta Dirección general acuerda rectificar los sueldos con que aparecen anunciadas a concurso las Secretarias de los mismos.

Concurso anunciado en 8 de ene-

Provincia de Burgos: Villadiego, 3.500 pesetas anuales en vez de 5.000.

Concurso de 16 de febrero pa-

Provincia de Cáceres: Aldehuela del Jerte, 2.000 pesetas, en vez de 2.750.

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, 2.500 pesetas en vez de 2.000.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiéndose insertar en los *Boletínes Oficiales* de las provincias de....

Madrid, 21 de marzo de 1936. = El Director general, Miguel Cuevas

(Gaceta 24 marzo 1936.)

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre revisión de licencias de armas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica de esta fecha, me comunica lo que sigue:

«En relación con el artículo 4.º del Decreto de 7 de marzo último que sometió a revisión las licencias de uso de armas y para el mejor cumplimiento de éste en lo que atañe a las gratuitas, tan pronto reciba V. E. la presente orden, anuncie en la provincia de su mando que se concede a sus titulares, tanto de la licencia expedida por el Ministerio de la Gobernación, como por las Autoridades que tenían facultad para conceder licencias gratuitas antes del Decreto del 13 de septiembre de 1935, un plazo

de *quince dias* para remitirlas al Ministerio de la Gobernación, conservando por ahora las armas para no dejar desatendidos fines ineludibles de orden público que no pueden quedar en descubierto durante el tiempo de la revisión.

La forma de remitir las licencias, será la siguiente:

Las expedidas a funcionarios de la Administración Central o Provincial, a través de los superiores jerárquicos; las expedidas a jubilados o retirados de los Cuerpos de Guardia civil, Carabineros, Seguridad e Investigación y Vigiiancia, por conducto de las respectivas Comandancias de su residencia los dos primeros, y por conducto de las Comisarías de Vigilancia del distrito donde radique su domicilio o provincia los dos últimos; las concedidas a funcionarios o Agentes municipales por los Alcaldes, también se remitirán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil o Comisarías de Vigilancia de la residencia de los interesados, para que aquellos las cursen al Ministerio de la Gobernación.

Las liceucias de los Guardas particulares, jurados y demás fuerzas auxiliares orden público, también dispondrá V. E. que las autoridades encargadas recibir y remitir peticiones de revalidación al Ministerio de la Gobernación en la forma que se indica en el párrafo precedente, envíen a V. E. relación nominal de las que cursen. Las licencias gratuitas, cuya validez no se confirme, obligarán a sus titulares a depositar las armas inmediatamente de comunicarles la denegación, en los cuarteles de la Guardia civil, a los efectos del artículo 123 del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935.»

Lo que hago público para gene ral conocimiento y especialmente de los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y a fin de que dentro del plazo señalado tenga el debido cumplimiento.

Burgos 25 de marzo de 1936.

EL GOHERNADOR.

F. Puig Espert.

Elecciones municipales

Circular.

Por la Dirección general de Administración se comunica a este Gobierno la siguiente Orden telegráfica de esta fecha:

«El Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, ha tenido a bien disponer lo siguiente: Excelentísimo Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual, convocando a elecciones municipales para el 12 de abril próximo, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la forma en que debe verificarse la elección directa de Alcaldes, he acordado las siguientes reglas para aplicar el artículo 76 de la Ley: 1.ª La semana entre el lunes 23 y el domingo 29 del actual; 2.ª El jueves a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo, es el 2 de abril próximo; 3.ª El domingo que se cita en el párrafo tercero del mencionado artículo es el 5 de abril, coincidente con la proclamación de candidatos a Concejales; 4.ª La elección de Alcalde se verificará el domingo 12 de abril en que se celebrarán las generales de Concejales y en la forma que se expresa en el artículo 77 de la ley Municipal. Lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo ordenar la inserción de la presente Orden en el Bolerin Oficial de esa provincia.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, lo hago público por la presente para general conocimiento, insertándose a continuación el precepto de la ley Municipal de referencia.

Burgos 25 de marzo de 1936.

F. Puig Espert.

Artículo 76 de la ley Municipal.

Artículo 76. Para la elección de Alcalde por el pueblo se presentará en la Secretaría municipal, en la semana anterior a la proclamación de candidatos para Concejales, la solicitud de elección, suscrita por el número de firmas que se determina en el artículo 92 de esta ley.

El Alcalde dará cuenta inmediatamente de la solicitud al Presidente de la Junta municipal del Censo para que el jueves siguiente tenga lugar la antevotación. Esta se hará por papeletas; que contendrán los nombres de los propuestos, y sólo serán proclamados candidatos los que obtengan un número de votos igual a la décima parte del de electores.

La proclamación de candidatos a la Alcaldía se hará el domingo siguiente, a continuación de la proclamación de Concejales. Los proclamados deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ejercer el cargo de Concejal y podrán designar interventores y apoderados para las operaciones electorales

A los Alcaldes de esta provincia.

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que, por varios Ayuntamientos de los de esta provincia, se están llevando a cabo destituciones y suspensiones de Secretarios y Empleados municipales, prescindiendo en absoluto del periodo electoral en que actualmente nos encontramos, por haber sido convocadas las de Concejales en el Boletin Oficial de la provincia, con fecha 22 del corriente mes, por la presente se advierte a todos los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, que, durante el indicado periodo, se han de abstener de acordar suspensión ni destitución alguna de sus Empleados, reponiendo inmediatamente a los que hayan sido removidos en sus cargos, dándome cuenta de los que se

hallaren en este caso, de haberlo bren los candidatos, si hacen uso verificado, previniéndoles que si alguno contraviniendo lo que disponen las circulares publicadas en los Boletines Oficiales, correspondientes a los dias 16 y 17 del mes actual, procediera contra los citados Funcionarios, se les aplicarán las sanciones que preceptúa el artículo 68 de la vigente ley Electoral, por hallarse comprendidos en el mismo.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento. Burgos 25 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

Publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en Boletin extraordinario, correspondiente al dia 22 del actual, la convocatoria de elecciones de Concejales en los Municipios que en la misma se expresan, y señalado el dia 12 de abril próximo para verificar la votación, esta Presidencia cree de su deber llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales en los citados Municipios, acerca de algunos preceptos de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, de la de 27 de julio de 1933 y de la Municipal de 31 de octubre de 1935, especialmente los que señalan dias fijos en que ciertas operaciones deben verificarse y los documentos que deben remitirse a esta Junta provincial y a la Municipal del Censo.

A tal efecto, se consignan las advertencias siguientes:

Habiendo empezado el período electoral el dia 22 del actual, las Juntas municipales que no lo hayan verificado, harán exponer al público, en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios Esta publicación en las puertas de los Colegios, de listas y certificados, se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Artículo 19 de la ley Electoral).

Domingo, 29 de marzo.

Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública este dia para designar dos adjuntos por cada Sección que, en unión del Presidente ya designado, constituirán la mesa electoral, agregándose los interventores que nomde este derecho. (Artículo 37).

Domingo, 5 de abril.

En este dia las Juntas municipales del Censo se reunirán a las ocho de la mañana, en la sala capitular, para la proclamación de candidatos.

Jueves, 9 de abril.

Se constituirán las mesas electorales a fin de que los candidatos, sns apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Artículo 30).

Domingo, 12 de abril.

A las siete de la mañana se constituirá la mesa electoral en el local señalado para verificar la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, se practicará cuanto previene el artículo 38, levantándose la correspondiente acta de constitución, en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituída la mesa electoral. La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, verificándose después el escrutinio. (Artículos 38, 39, 40 y 44).

Los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas electorales, una vez terminado el escrutinio en cada Sección, publicarán inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenido por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada del edificio en que se haya verificado la votación, y remitiendo antes de terminar el acto a esta presidencia un duplicado de dicha certificación para insertarla en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL. (Articulo 45).

El acta de la sesión, con todos los documentos originales a que en ella se haga referencia y las papeletas de votación reservadas, se remitirá, para ser archivada, al señor Presidente de la Junta municipal. (Artículo 46).

Un ejemplar de las listas numeradas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores, se remitirá inmediatamente a esta Presidencia para conservarla en su poder, a los efectos que procedan. (Artículo 46).

Dos copias titerales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada esta última por todos los individuos de aquélla, serán remitidas en pliegos cerrados, una al Secretario de esta Junta provincial y otra al de la Municipal del Censo. (Artículo 47).

Conforme dispone el artículo 30 de la Ley, la parte correspondiente de las cuatro en que habrán de estar divididas las hojas talonarias para cada Interventor de los desig-

nados por los candidatos, se remitirán a esta Junta provincial antes del dia de la votación, en pliego certificado, del que el candidato o apoderado recogerá recibo en la Estafeta de Correos, expresando en la cubierta el contenido.

Jueves, 16 de abril.

A las diez de la mañana de este dia se reunirán las Juntas municipales del Censo para verificar el escrutinio general en la forma prevenida. (Artículos 50 al 59.)

Domingo, 26 de abril.

En este dia se verificará la elección en segunda vuelta en aquellos Municipios en que deba tener lugar por no haberse proclamado los Concejales en primera elección, en razón a no haber obtenido el número de votos exigido en el apartado d) del artículo único de la Ley de 27 de julio de 1933.

Jueves, 30 de abril.

Se verificará el escrutinio general de la segunda vuelta.

Se advierte que por cada Concejal propietario será elegido su suplente respectivo. (Artículo 38 de la ley Municipal),

Esta Presidencia espera que las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación de la provincia no habrán de dar lugar a correctivos de clase alguna v que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en las mismas puso el legislador.

Burgos 24 de marzo de 1936.-El Presidente, Manuel Gómez Pedreira.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Villahoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la meneionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Villahoz 22 de marzo de 1936. = El Alcalde-Presidente, Julián Rojo.

Comisión gestora permanente del Hospital militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital militar de esta plazá,

Hace saber: Que el dia 11 de abril, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de

junio próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo, encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, asi como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Las cantidades de articulos que se consignan lo son a reserva de la aprobación de la superioridad y las muestras se presentarán ocho dias antes del concurso.

Burgos 21 de marzo de 1936.= Salvador Ordovás.

Anuncios particulares

Convocatoria para los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Roa.

Se convoca a los Secretarios de Ayuntamiento del partido, a la casa consistorial de Roa, para el 31 de este mes, a las once la mañana, para pagar las cuotas de colegiados del primer trimestre, cuatro cuotas de Mutualidad, «Boletin» Colegio 1936, recoger títulos y cambiar impresiones sobre asuntos de la clase.

Anguix 20 de marzo de 1936.= El Vocal del partido, Aniano Me-

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito número 1.270, de 14.000 pesetas nominales en Deuda Perpétua 4 por 100 Interior, constituido el dia 13 de enero de 1928, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Casa exenta de toda responsabilidad.

Burgos 26 de marzo de 1936.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. - BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100. A seis meses al 300 por 100. A un año al ... 3'50 por 100.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ESCALAFON DEL PERSONAL SUBALTERNO

		1 6 5		EE	CHA				LIGOTIT							(1			A HIS		(Continuación).
Número en la escala	MOMBBER WARRANT				~	o lum			AUTORIDAD	Total de años de servicio pres-					CATI						
	NOMBRES Y APELLIDOS	De nacimiento		- Chi Ci Tiyumi		1	FORMA DE INGRESO	QUE LE NOMBRÓ	tados		pres-	Fecha de posesión			Años de servici			Haber que disfruta		OBSERVACIONES	
		Dia	Mes	Año	Día	Mes	Año			Años	Meses	Dias	Día	Mes	Año	Años	Meses	Dias	Pecetas	Cts.	
										1.1							-		-		
						IL A	B	ORATORIO	Y DESI	NE	E		10	N							
	Mozo Ordenanza del Laboratorio con 3.000 pesetas anuales																				
1	D. Gregorio Ortega Mur	24	4	1899	12	9	1924	- 3	Ayuntamiento	11	9	10	10								
	Ordenanza del Laboratorio con 2,007'50 pesetas anuales								Ayuntamento		5	19	12	9	1924	11	3	19	3000	00	
1	D. Fernando Gutiérrez Ortega	30	5	1885	1	1	1918		Ayuntamiento	18			1		1010						
,	Desinfectores con 2.007'50 pesetas anuales								Tyumamento	10	•	>	1	. 1	1918	18	3	*	2007	50]	Disfruta vivienda.
3 4	D. Mariano Andrade Blanco	9	3 10 6	1873 1872	6 17 1	3 7	1010	Procedente Consumos Idem	Ayuntamiento	35 35 25 14	4 8 9 6	25 15	1 1 1 7	10 10 10 6	1911 1911 1922	24 24 13	3 3 6	» » » 24	2007 2007 2007 2007	50 50 50	
	Conductor de la ambulancia con 2.555 pesetas anuales									5	>		1	1	1933	3	>	>	2007	50 I	Interino sin nombramien
1	D. Marcelino Esteban García	2	6	1900	22	5	1932	3	,	3	7	10	22	5	1932	3	7	10		. 1	nterino sin nombramien
							ID IE	POSITO D							The same			10.		211	mermo sin nombramient
	Encargado del Depósito con 2.250 pesetas anuales								E TRANS	EU	NI	NID	S								
1	D. Gabino Vadillo Gómez	19	2	1881	24	10	1935	,	Ayuntamiento	12	2	8	24	10	1923	12	2	8	2450	00 T	iene un quinquenio y disfruta vivienda
								0	BRAS												
	Listero con 2.555 pesetas anuales														- 1			- [
1	D. Enrique Martínez Lazcano	28	12	1902	1	8	1935	Examen	Avuntamiento	3	5		1	8	1935		5		0555	00	
	Guarda-almacén con 2.281'25 pesetas anuales													0	1000	,	5		2555	00	
1 1	D. Esteban Bermejo	31	1	1882	28	3	1934	,	Ayuntamiento	1	9	1	28	2	1934	1	0		0001	0.5	1000
	Conductores de camionetas con 2.500 pesetas anuales										ð	4	20	3	1994	I	9	4	2281	25 II	nterino.
1 I 2 I	D. Leonardo López Marzal	6 3		1892 1906	28 28		1934 1934		Ayuntamiento	1	9	4	28 28	3	1934 1934	1	9	4	2500 2500		nterino. nterino.

Númer	NOMBRES Y APELLIDOS			FE	CHA				Charleson Cons	Total de años					CATI	EGORL	Continuanti			
en la escala			De nacimiento De ingreso en el Ayuntamiento			greso ntamiento	FORMA DE INGRESO	AUTORIDAD QUE LE NOMBRÓ	de servicio pres- tados					Años de servicio		vicio	Haber que disfr	OBSERVACIONES		
			Mes	Año	Día	Me	Año				Meses		-			Añes			Pesetas	
	Carrero con 1,916 pesetas anuales																		-	
. 1	D. Julio García Antolín	>	,	>	2		2	,	>	>	,	>	2	2	>	>	>	>	1916	25 Es jornalero (No tiene nombramiento).
	and the selection of th							C A	MINOS											Jermers (no reac nomoramiento).
	Capataz con 2.750 pesetas anuales								V 12. 1 W					-					į.	
1	D. Jacinto Cuñado Sáiz	11	9	1879	1	1	0 1908	****	Ayuntamiento	27	3	y.	8	6	1912	23	6	23	2950	00 Percibe un quinquenio.
	Peones con 2.007450 pesetas anuales																			refere an quinquemo.
1 2	D. Francisco Pérez de Diego D. Francisco Hernando Diez	10	12	1886 1886	6 17	,	3 1913 7 1913		Ayuntamiento	22 22	6 5	25 15	6	6	1913 1913	22	6	25		50
3 4	D. Joaquín Mansilla Arnáiz D. Angel Hortigüela Izquierdo	21		1887 1894	1		1914	»	IdemIdem	21 14	9	» »	1 1	4	1913 1914 1921	22 21 14	5 9 6	15	2007	50 50 50
								P	ASEOS											
	Jardinero Mayor con 2.750 pesetas anuales											1								
- 1	D. Eulogio Gutiérrez Labrador	11	3	1876	18	4	1904	>	Ayuntamiento	31	8	13	18	4	1904	31	8	13	2900	00 Tiene un quinquenio y dis-
	Guardas con 2.007'50 pesetas anuales																			fruta vivienda.
2	D. Santiago Fernández Santidrián D. Trifón Fernández Sebastián	25		1871 1871	1 12	6	1911 1914	3	Ayuntamiento	24	7	>	1	6	1911	24	7	2	2007	50 Disfruta vivienda.
3 4	D. Amancio Puente Sainz D. Restituto Pérez Pérez D. Cándido Vicario González	27 10 4	9	1872 1893 1901	18 18 16	5 5	1923	Junta Calificadora	dem	21 12 9		20 14 14	12 18 18	5	1914 1923 1926	21 12 9	» 7 7	20 14 14	2007	50 50 Disfruta vivienda.
6 7	D. Fermín Martínez Benito D. Daniel Ovejero Camarero	25	9 4	1901	7 11	1 5	1931 1935	dem	dem	6 4	1 11 7	15 25 21	16 7 11	11	1929 1931 1935	6 4	1117	15 25	2007 2007	50 Disfruta vivienda.
0 1	D. Emilio Ortega Gutiérrez	20	ь	1902	11	5	1935 [dem	>	7	21	11		1935	» »	7	20 20		50

El precedente escalafón del personal subalterno de este Ayuntamiento, formado en cumplimiento de lo que dispone la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1935 y que comprende las Secciones de Mercados, Matadero, Arbitrios, Ordenanzas de la Casa Consistorial, Aguas potables, Servicio de limpieza, Cementerios, Laboratorio y desinfección, Depósito de Transeuntes, Obras, Caminos y Paseos, fué aprobado por la Corporación en la sesión que celebró el día 31 de enero de 1936, después de resolver las reclamaciones presentadas.

EL SECRETARIO,

J. J. F. Villa.

V.º B.º EL ALCALDE, M. Santamaría.